

DE: SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

ASUNTO: TRASLADO ACUERDO PLENO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria telemática celebrada el pasado día 29 de abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.1. PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES, AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU EN SUELO URBANO CONSOLIDADO C/ VENTURA DEL MAR Nº 11 URBANIZACIÓN “LAS MIMOSAS” NUEVA ANDALUCIA.- EXPTE. HELP.- 480/19.

Seguidamente se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Plenaria de Urbanismo, Obras y Seguridad de fecha 22 de abril de 2022, del siguiente tenor literal:

“DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PLENARIA DE OBRAS, URBANISMO Y SEGURIDAD, CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE 2022 RELATIVO A

2.2. PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL REFERIDA AL CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE RESIDENCIAL A EQUIPAMIENTO SANITARIO PRIVADO, EN C/ VENTURA DEL MAR Nº 11 URB. LAS MIMOSAS NUEVA ANDALUCIA.

Seguidamente se da cuenta de la propuesta presentada por la Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanizaciones, de fecha 8 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el informe Técnico emitido por el Arquitecto Salvador Pascual Ortigosa de fecha 05/04/22, según el cual:

ANTECEDENTES

Consultado el expediente administrativo, constan los siguientes antecedentes relacionados con el trámite que nos ocupa:

- *El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2021 adoptó el Acuerdo de “Aprobar Inicialmente la Modificación Puntual de Elementos del Plan*

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3fec04f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 1 DE 15



General referida al cambio de calificación de residencial a equipamiento sanitario privado de una parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Ventura del Mar nº 11", así como someter el documento a Información Pública y requerir los informes preceptivos en base al art. 32 de la LOUA.

- Con fecha 21.02.2022 y registro nº O00017839e2200013044 se recibe en esta Delegación Oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de fecha 21.02.2022 al que se adjunta Informe del Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de 20.02.2022.
- Con fecha 15.03.2022 y registro nº REGAGE22e00007155786 se recibe escrito aportado por el interesado en el que pone de manifiesto que ha transcurrido el plazo de tres meses desde que se solicitó por esta Delegación a la Unidad de Carreteras de Málaga (Ministerio de Fomento) el informe preceptivo previsto en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, sin que se haya producido pronunciamiento por dicha Administración. El interesado solicita, además, a esta Delegación, que se realice nuevo requerimiento a la Administración de Aguas para que ésta proceda a la emisión del informe solicitado en materia de Aguas tras la aprobación inicial del presente expediente.
- Con fecha 29.03.2022 se emite Certificado municipal que certifica que no consta presentada ninguna alegación durante el período de información pública del presente expediente.
- Con fecha 01.04.2022 y registro nº REGAGE22e00010782397 se recibe en esta Delegación Oficio de 31.03.2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga al que se adjunta Informe en materia de Aguas del Jefe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua de 29.03.2022.

Normativa de aplicación

- PGOU vigente (1986); Normativa publicada en el BOP de la provincia de Málaga de 28.11.2000.
- Expediente de Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan General aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno con fecha 16.05.2018 (expte. MPGOU-249/16) que ha sido publicado en el BOP de la provincia de Málaga de 03.07.2018.
- Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 27.07.2018 cuya normativa ha sido publicada en el BOP de la provincia de Málaga de 11.10.2018.

Revisión del PGOU vigente

- El Pleno del Ayuntamiento de Marbella, en sesión celebrada el 29.07.2020 aprueba el "Avance" de la Revisión del PGOU vigente.

INFORME

1.- Sobre los Informes Sectoriales solicitados tras la Aprobación Inicial.

- Según los datos obrantes en esta Delegación, han sido emitidos los siguientes informes sectoriales solicitados tras la Aprobación Inicial del presente expediente:
 - Informe en **materia de Aguas**, de fecha 29.03.2022, en sentido favorable.

Hash: 35c148b7722643bca8cf6e41ef3fec04f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b82e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04c0e011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 2 DE 15



- Informe de evaluación de **Impacto en la Salud**, de fecha 20.02.2022, que concluye que “el instrumento de planeamiento se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud”.
 - Consta además, el siguiente informe emitido con anterioridad a la fecha de Aprobación Inicial del expediente:
 - Informe de la entidad **Hidralia S.A.**, de fecha 17.08.2021, sobre la suficiencia de los servicios urbanos existentes.
 - No consta emitido en el expediente, según consulta realizada por este Servicio Técnico en el día de hoy, el informe en materia de **Carreteras del Estado** solicitado por esta Delegación con fecha 23.12.2021 a la Unidad de Carreteras de Málaga de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- Sobre este asunto, el interesado aporta escrito con fecha 15.03.2022 y registro nº REGAGE22e00007155786 en el que expone que, transcurrido el plazo de tres meses que dispone el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras sin que conste pronunciamiento al respecto, “puede proseguirse con la tramitación”.

2.- Sobre el resultado de la Información Pública.

Consultado el expediente no consta la presentación de alegaciones al documento aprobado inicialmente por el Pleno Municipal con fecha 26.11.2021, y así se certifica por la Oficina de Asistencia en Materia de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, según certificado emitido con fecha 30.03.2022 que consta en el expediente.

3.- El documento aprobado inicialmente por el Pleno municipal con fecha 26.11.2021 no requiere modificación alguna como resultado del trámite de información pública e informes sectoriales emitidos hasta la fecha.

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General Isabel Guardabrazo Vallejo, de fecha 08/04/22.

I. ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente administrativo de referencia (2019/480-HELP) y en particular el informe técnico emitido por el Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 04/04/2022, CSV e6138910ac27b33daf6c9959db02bb742fcb1b68.

II. CONSIDERACIONES:

Primera. Información pública.

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021 se adoptó el acuerdo de “(a)probar Inicialmente la Modificación Puntual de Elementos del Plan General referida al cambio de calificación de residencial a equipamiento sanitario privado de una parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Ventura del Mar nº 11”, así como someter el documento a información pública y requerir los informes preceptivos en base al art. 32 de la LOUA, en concreto: informe en materia de Carreteras del Estado en aplicación del art. 16.6 de la Ley 37/2015 de 29 de septiembre, de Carreteras y art. 32.1.2ª de la LOUA; informe en

materia de Aguas en aplicación del art. 42.2 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, según lo dispuesto en el Informe Ambiental Estratégico; informe de Evaluación de Impacto en la Salud en aplicación del art. 58.2 de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía y arts. 3 y 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre.

Según los datos que obran el expediente, el anuncio de información pública se realizó en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, número 30, de fecha 14 de febrero de 2022 y en el diario "La Opinión de Málaga" de fecha 25 de enero de 2022. Asimismo se ha publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica desde el 20/01/2022 al 20/07/2022 y en el portal de transparencia desde 19/01/2022 y no expira, según informe de publicación web de fecha 07/04/2022 (código csv: 234a127ee588015d142a278f849d2ac186cefde5).

Con fecha 28 de marzo de 2022 se solicita por el servicio administrativo de Planeamiento y Gestión certificado a la oficina de atención al ciudadano sobre el resultado de la exposición pública desde el día 19.01.2022 al 15.03.2022 (ambos incluidos).

El certificado emitido con fecha 29/03/2022 (CVS ec72851ddea84409205df87ec5e439168c3c4970) por el funcionario de la oficina de asistencia en materia de registro, establece que:

"CERTIFICA: Que según los antecedentes obrantes en el Registro General de Entrada de Documentos, en relación con el expediente iniciado a instancias de la sociedad H.C. HOSPITALES,S.L., Innovación mediante MPGOU para la calificación de una parcela como equipamiento sanitario privado SUC-NA, Expediente Help 2019/480 (2018PLN00212), el cual ha estado en exposición pública, en transparencia desde el 19/01/2022, en el tablón de anuncios municipal desde el 20/01/2022 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 30 de fecha 14/02/2022, con plazo de alegaciones desde el 19/01/2022 al 15/03/22 (ambos incluidos), y efectuada la consulta en la aplicación de registro GEISER, no se ha encontrado alegación alguna."

Por tanto, según este certificado, durante el periodo de exposición pública no se han efectuado alegaciones a la presente innovación del PGOU.

Segunda.- Informes sectoriales.

Por otro lado, como resultado de los requerimientos de los informes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, contemplados en el art. 32 de la LOUA, tal como también explica el informe técnico de fecha 05/04/2022, se han recibido los siguientes informes:

– Informes solicitados a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que han sido recibidos mediante Oficio de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de fecha 20.04.2021, recibido con registro nº 000017839e2100032163 de 21.04.2021:

- Informe en materia de Aguas, de fecha 29/03/2022, en sentido favorable, recibido mediante oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga, registro nº REGAGE22e00010782397, de fecha 1 de abril 2022. La conclusión de dicho informe es la siguiente:

"Se emite informe favorable en materia de Aguas al DOCUMENTO TÉCNICO REMITIDO POR EL EXCMO. AYTO. denominado INNOVACION PGOU

CLASIFICACION PARCELA EQUIPAMIENTO SANITARIO SUC-NA LAS MIMOSAS del PGOU de MARBELLA.”

- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, de fecha 20/02/2022, recibido por registro de entrada nº 000017839e2200013044, de la dirección general de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, cuya conclusión en sentido favorable es la siguiente:

“En conjunto, se considera que la actuación no supone impactos relevantes para la salud aunque los mismos serían globalmente favorables y, además, han sido optimizados de forma correcta. Como conclusión, el instrumento de planeamiento se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud,”

- Respecto al informe solicitado en materia de Carreteras del Estado, hasta la fecha no se ha recibido contestación por parte de dicha Administración sectorial. Según obra en el expediente dicho informe se solicitó con fecha 23/12/2021 a la unidad de carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, nº de registro de salida 000017839s2100017026 y CSV GEISER-9e5a-0bf8-0b0c-4784-acfe-6ddd-d95a-3430. Asimismo se recuerda que con anterioridad a la aprobación inicial de la MPE también se requirió a dicha administración sectorial de Carreteras del Estado, el informe previo preceptivo y vinculante previsto en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (registro de salida de fecha 08/02/2021, nº 000017839s2100001554, CSV: GEISER-d2be-8b0f-c6be-4b75-8409-c02b-3b14-3c0f), sin haber obtenido respuesta tampoco en aquel momento.

Tal y como dispone el mencionado art. 16.6, párrafo segundo, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, el plazo de que dispone dicha Administración para emitir su informe es de tres meses. Habiendo transcurrido dicho plazo, se puede continuar con la tramitación del expediente, pudiéndose considerar conforme a la modificación del Plan.

“El Ministerio de Fomento dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado, se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate, al efecto de poder continuar con su tramitación.”

Tercera. Continuación de la tramitación.

Según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, Ley 7/2021, LISTA, los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor de esa ley, podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma:

“Disposición transitoria tercera Planes e instrumentos en tramitación

1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias

establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.

2. No obstante, dichos procedimientos podrán tramitarse conforme a las determinaciones de esta ley siempre que se puedan conservar los informes, pronunciamientos sectoriales y actuaciones del órgano ambiental, por no ver afectado su contenido”.

Por tanto procede en este expediente continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación y procedimiento de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, LOUA.

Según el artículo 32.1.3ª y 4ª de la LOUA:

“3ª. La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

4.ª Tras la aprobación provisional, el órgano al que compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

Cuando se trate de instrumentos de planeamiento cuya aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo, este trámite se sustanciará a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística a quien corresponde, en el plazo de un mes, la verificación del contenido de los informes previamente emitidos en un único pronunciamiento.”

Al afectar la modificación puntual a las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva del Plan General, por el cambio del uso pormenorizado de una parcela de suelo urbano consolidado, según lo establecido en el artículo 10.2.A.a) de la LOUA, y en virtud de lo establecido en el art. 31.1.B.a de la LOUA, la aprobación definitiva corresponderá al Ayuntamiento de Marbella, previo informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo, que regula el art. 31.2 C de la LOUA.

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3fec0441004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 6 DE 15

Art. 31.2.C LOUA, respecto a las competencias que corresponden a la Consejería en materia de urbanismo:

“C) La evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Planes Parciales de Ordenación, Especiales y Catálogos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo”.

Tal y como se explicita en el informe técnico, no se han producido modificaciones en el documento de MPE respecto del que se aprobó inicialmente que obligasen a un nuevo sometimiento del expediente a información pública. Advertencia que queda hecha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1 regla 3ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Corresponde ahora, por tanto, proceder a la aprobación provisional de la presente modificación puntual de elementos del PGOU y, posteriormente, requerir a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

En concreto, en cuanto al informe de Impacto en la Salud, deberá ser objeto de verificación por la Consejería competente en materia de Salud, en aplicación también de lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía y art. 10 y 14 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre:

Artículo 14.4 Decreto 169/2014:

“Tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, el órgano competente para su tramitación, dado el carácter vinculante del informe de impacto en salud, solicitará la verificación o adaptación del contenido de dicho informe a la vista del documento aprobado, de acuerdo con el artículo 32.1.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Esta solicitud se acompañará de un ejemplar del instrumento de planeamiento aprobado, debidamente diligenciado y del Certificado del Acuerdo de aprobación.”

En relación al sometimiento de esta modificación a Dictamen preceptivo y vinculante del Consejo Consultivo de Andalucía, art. 36.2.c).20 de la Ley 7/2002, LOUA, en relación con el art. 17.10.e) de la Ley 4/2005 de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, éste se realizará antes de la aprobación definitiva tal y como el propio Consejo Consultivo exige, una vez el expediente esté completo.

Cuarta.- Propuesta.-

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.1.B) a) y 32.1.3ª de la LOUA, puestos en relación con el artículo 123.1.) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la competencia para la aprobación provisional de la Modificación de Elementos debe entenderse atribuida al Pleno del Excmo. Ayuntamiento, siendo en este caso, necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud del citado artículo 123.1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En atención a lo establecido anteriormente y a lo establecido en el en el informe técnico del Servicio de Planeamiento y Gestión de fecha 04/04/2022 y con fundamento en cuanto antecede, se formula al Pleno de la corporación municipal la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativa al cambio de calificación de residencial a equipamiento sanitario privado de una parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Ventura del Mar nº 11, urbanización las Mimosas, en Nueva Andalucía, T.M. de Marbella, expediente 2018PLN00212- HELP 2019/480.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al documento de MPE aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, REQUERIR a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. En concreto se solicitará dicha verificación o ratificación de los siguientes informes:

- Informe en materia de Aguas, que fue emitido con fecha 29/03/2022, en sentido favorable, recibido mediante oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga.

- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, que fue emitido con fecha 20/02/2022, recibido por registro de entrada nº O00017839e2200013044, de la dirección general de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

- Informe de Carreteras del Estado.

CUARTO.- Una vez recibidas dichas verificaciones o ratificaciones de informe, o habiendo transcurrido el plazo legal para ello, REMITIR el expediente, una vez se encuentre completo, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que se emita el informe previo preceptivo, en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, de conformidad con lo previsto en el apartado C) del art. 31.2 de la LOUA.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO PLENO ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativa al cambio de calificación de residencial a equipamiento sanitario privado de una parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Ventura del Mar nº 11, urbanización las Mimosas, en Nueva Andalucía, T.M. de Marbella, expediente 2018PLN00212- HELP 2019/480.

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3feca04f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 8 DE 15

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al documento de MPE aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, REQUERIR a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. En concreto se solicitará dicha verificación o ratificación de los siguientes informes:

- Informe en materia de Aguas, que fue emitido con fecha 29/03/2022, en sentido favorable, recibido mediante oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga.
- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, que fue emitido con fecha 20/02/2022, recibido por registro de entrada nº O00017839e2200013044, de la dirección general de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.
- Informe de Carreteras del Estado.

CUARTO.- Una vez recibidas dichas verificaciones o ratificaciones de informe, o habiendo transcurrido el plazo legal para ello, REMITIR el expediente, una vez se encuentre completo, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que se emita el informe previo preceptivo, en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, de conformidad con lo previsto en el apartado C) del art. 31.2 de la LOUA.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

A continuación, se deja transcrito el Informe de la Secretaría General del Pleno, de fecha 19 de abril de 2022, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: PROPUESTA QUE PRESENTA LA TTE. ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANIZACIONES AL AYUNTAMIENTO PLENO, PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE MPGOU EN SUELO URBANO CONSOLIDADO C/ VENTURA DEL MAR Nº 11 URBANIZACIÓN “LAS MIMOSAS” NUEVA ANDALUCÍA.- EXPTE. HELP.- 480/19.- (CSV 477e185f40960f39337190644266089f4dfbda41)

El presente informe se emite con carácter preceptivo u obligatorio por este Secretario en virtud de lo establecido en el art. 54.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el art. 122.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 173 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículo 3 y Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 128/2018, de

16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.

I.- Antecedentes y objeto

Con fecha 11 de abril de 2022 se remite a la Secretaría General del Pleno expediente relativo a aprobación provisional de modificación puntual de elementos del Plan General referida al cambio de calificación residencial a equipamiento sanitario privado, en c/ Ventura del Mar nº 11, Urb. Las Mimosas, Nueva Andalucía, -HELP 480/2019-.

II.- Conclusiones

I.- Que una vez examinado el expediente referido y en particular el informe jurídico emitido por el Servicio de Modelo de Ciudad adscrito a la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Marbella con fecha 8 de abril de 2022 (CSV dc4b15e75c85a545cfce39185c11a40fc0173c69) por parte de este Secretario se extiende por la presente **NOTA DE CONFORMIDAD** asumiendo el contenido del mismo, al amparo del art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, siendo la competencia para la aprobación del acuerdo que se propone del Pleno de la Corporación Municipal en virtud de lo preceptuado en el art. 123.1.i) LBRL, debiéndose adoptar con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con las previsiones del art. 123.2 LBRL.

II.- Que no obstante lo anterior, se indica en dicho informe en relación al informe preceptivo (y vinculante) de Carreteras al que se sujeta la modificación de planeamiento que es objeto de tramitación, lo siguiente:

“Respecto al informe solicitado en materia de Carreteras del Estado, hasta la fecha no se ha recibido contestación por parte de dicha Administración sectorial. Según obra en el expediente dicho informe se solicitó con fecha 23/12/2021 a la unidad de carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, nº de registro de salida O00017839s2100017026 y CSV GEISER-9e5a-0bf8-0b0c-4784-acfe-6dddd95a-3430. Asimismo, se recuerda que con anterioridad a la aprobación inicial de la MPE también se requirió a dicha administración sectorial de Carreteras del Estado, el informe previo preceptivo y vinculante previsto en el art. 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras (registro de salida de fecha 08/02/2021, nº O00017839s2100001554, CSV: GEISER-d2be-8b0f-c6be-4b75- 8409-c02b-3b14-3c0f), sin haber obtenido respuesta tampoco en aquel momento.

Tal y como dispone el mencionado art. 16.6, párrafo segundo, de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, el plazo de que dispone dicha Administración para emitir su informe es de tres meses. Habiendo transcurrido dicho plazo, se puede continuar con la tramitación del expediente, pudiéndose considerar conforme a la modificación del Plan. “El Ministerio de Fomento dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado, se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate, al efecto de poder continuar con su tramitación.”

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior debe recordarse igualmente que conforme previene el art. 22.3 TRLSRU:

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3fcec044f1004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 10 DE 15

“En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

(...)

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá discurrir de ellos de forma expresamente motivada”.

Sin perjuicio de lo indicado en el informe emitido por el servicio de modelo de ciudad, en relación al informe de carreteras, si bien considerando correctas tales consideraciones, también debe atenderse a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 6 del art. 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras:

“El Ministerio de Fomento dispondrá de un plazo de tres meses para emitir su informe, que será vinculante en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que el informe se haya evacuado, se entenderá que es conforme con el instrumento de que se trate, al efecto de poder continuar con su tramitación. Las determinaciones urbanísticas que pudieran derivar de una eventual aprobación definitiva de aquél que afecten al dominio, o al servicio públicos de titularidad estatal, serán nulas de pleno derecho.

También será nulo de pleno derecho cualquiera de los instrumentos mencionados en este apartado en cuya tramitación se haya omitido la petición del informe preceptivo del Ministerio de Fomento, así como cuando sean aprobados antes de que transcurra el plazo del que dispone dicho departamento para evacuarlo y en ausencia del mismo, cuando menoscaben, alteren o perjudiquen la adecuada explotación de las carreteras del Estado.”

Por lo que en consonancia con la misma, dado el carácter preceptivo y vinculante del informe de carreteras (Véase entre otras la STC 240/2006, de 20 de junio de 2006), con carácter previo a la aprobación definitiva deberá recabarse el referido informe sectorial, debiendo adecuarse el instrumento de planeamiento que se pretende modificar a las consideraciones emitidas por el órgano sectorial, so riesgo de incurrir en nulidad de pleno derecho en los términos que se coligen del precepto legal referenciado, debiendo acreditarse e en los informes jurídico y técnico que se emitan con ocasión de la aprobación definitiva, la adecuación tanto a la normativa de carreteras como a los pronunciamientos vinculantes del órgano sectorial competente en dicha materia.

En tal sentido, resulta significativa la **STSJ de Cataluña, de 5 de diciembre de 2018 (Rec. 178/2014)**, que en relación a dicho informe previene que:

“No es la primera vez en que hemos de recordar, y no tenemos inconveniente en reiterarlo, que informe el que se nos ocupa es de obligada observancia en la aprobación de la correspondiente modificación de la figura de planeamiento, y que no puede desconectarse

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3fec0441004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 11 DE 15

aquel carácter vinculante, en este caso por la Administración autonómica, a base de reinterpretar las prescripciones, en el presente supuesto de tal entidad que determinan el carácter desfavorable del informe, y relegar su supuesto cumplimiento a la figura de planeamiento derivado de la que ninguna noticia se tiene, y vistos los propósitos que empujan a la MPPGOU, por cierto, de escasa certidumbre en un horizonte temporal cercano.

Ya podrá por ello remitirse al cumplimiento de las prescripciones de la figura de planeamiento derivado que se quiera, que el informe lo es a la MPPGOU, vincula al ejercicio de la potestad dirigida a aprobarla, y nada se puede pretextar a la obligada observancia de las mismas, a salvo supuestos excepcionales que aquí en modo alguno se revelan so pena de abocar la figura de planeamiento a nulidad, cuando menos, en todo en cuanto no atienda a aquéllas...”

III.- Que con carácter previo a la adopción del acuerdo por requerir del quórum de mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, debe emitirse informe por la Intervención Municipal de control financiero no planificable tal y como resulta de lo establecido en el art. 54 TRRL, art. 4.1.b.5º del RD 128/2018 y art. 29 RD 424/2017, y en consonancia con la interpretación que en tal sentido viene manifestando la IGAE, que habrá de ser recabado expresamente por la Delegación de Urbanismo, por ser el área impulsora del expediente que se pretende tramitar, y que habrá de remitirse para su inclusión en el expediente con carácter previo a la inclusión del asunto en el orden del día de la pertinente Comisión.

IV.- Junto a lo anterior, debe recordarse que desde el momento en que se incluya el asunto en la correspondiente convocatoria ha de estarse a la regulación vigente en el apartado 5 del artículo 72 del Reglamento Orgánico del Pleno y sus Comisiones, de forma que cualquier enmienda, adición o incorporación de documentación habrá de sujetarse a informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno, por lo que, en caso contrario, lo será bajo la responsabilidad de quienes adopten el acuerdo.

En Marbella a fecha de firma electrónica
EL ADJUNTO A LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
José M. Bejarano Lucas”

A continuación se deja transcrito el Informe elaborado por El Interventor General, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 18 de abril de 2022, con CSV: db883a5ab840caa87bd0063eb706e11331bbf651, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación con el expte. 2019/480, INNOVACIÓN MEDIANTE MPGOU PARA LA CALIFICACIÓN DE UNA PARCELA COMO EQUIPAMIENTO SANITARIO PRIVADO.SUC-NA, y, a la vista de la documentación incorporada al mismo, nos remitimos al informe emitido en fecha 18 de noviembre de 2021, con CSV d1d27bbb2308e1a983aa1e9d6c6b2703a0122cb5.

En Marbella, el Interventor General, a fecha de firma electrónica”

Por parte del Sr. Secretario General del Pleno, se hace constar que este asunto, necesita para su aprobación **el voto a favor de la mayoría absoluta** del número legal de miembros que componen la Comisión.

Hash: 35c148b7722643bca8cf6e41ef3feca04f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 12 DE 15

Igualmente indica que hay una errata en el enunciado de la propuesta donde dice “aprobación inicial” debería figurar “aprobación provisional” lo que se hace constar para su rectificación a la hora de elaboración del orden del día del Pleno Ordinario.

La Sra. Caracuel informa que se ha recibido con posterioridad a la convocatoria de la Comisión el Informe de carreteras que fue solicitado en febrero o marzo del año 2021 y que no se ha incluido en el expediente por este motivo.

En el mencionado informe dado que es preceptivo se solicita una serie de requisitos a cumplir con anterioridad a la aprobación definitiva referido a instalación de pantallas acústicas.

El Sr. Piña comenta que al no tener ese informe su voto será de abstención aunque esté completamente a favor de esta propuesta.

Se procede a la votación de la propuesta.

Y la Comisión Plenaria de Obras, Urbanismo y Seguridad, por seis votos a favor del Grupo Municipal Popular y cinco abstenciones (tres de Grupo Municipal Socialista, una del Grupo Municipal de Opción Sampedreña y una del Grupo Municipal de Ciudadanos), **DICTAMINA FAVORABLEMENTE** la propuesta anteriormente transcrita.”

El Sr. Secretario General del Pleno da cuenta del asunto y hace constar que este asunto, necesita para su aprobación **el voto a favor de la mayoría absoluta** del número legal de miembros que componen la Corporación.

La Alcaldesa informa que por acuerdo de la Junta de Portavoces en el presente punto no habrá debate.

Se procede a la votación.

Y el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor (catorce del Grupo Municipal Popular de Marbella y San Pedro y uno del Grupo Municipal Opción Sampedreña) y once abstenciones (diez del Grupo Municipal Socialista y una del Grupo Municipal Ciudadanos),

ACUERDA

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE el documento de modificación puntual de elementos relativa al cambio de calificación de residencial a equipamiento sanitario privado de una parcela de suelo urbano consolidado sita en calle Ventura del Mar nº 11, urbanización las Mimosas, en Nueva Andalucía, T.M. de Marbella, expediente 2018PLN00212- HELP 2019/480.

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3fec04f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 13 DE 15

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.1, regla 3ª de la LOUA, se hace constar que no se han incorporado modificaciones sustanciales al documento de MPE aprobado inicialmente, por lo que no resulta procedente abrir un nuevo trámite de información pública.

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en la regla 4ª del artículo 32.1 de la LOUA, REQUERIR a los órganos y entidades administrativas citados en la regla 2ª del artículo 32.1 LOUA y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe. En concreto se solicitará dicha verificación o ratificación de los siguientes informes:

- Informe en materia de Aguas, que fue emitido con fecha 29/03/2022, en sentido favorable, recibido mediante oficio de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Málaga.

- Informe de evaluación de Impacto en la Salud, que fue emitido con fecha 20/02/2022, recibido por registro de entrada nº O00017839e2200013044, de la dirección general de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

- Informe de Carreteras del Estado.

CUARTO.- Una vez recibidas dichas verificaciones o ratificaciones de informe, o habiendo transcurrido el plazo legal para ello, REMITIR el expediente, una vez se encuentre completo, a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, para que se emita el informe previo preceptivo, en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo, de conformidad con lo previsto en el apartado C) del art. 31.2 de la LOUA.

QUINTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en la sede electrónica municipal y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

Hash: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3fec04f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916 | PÁG. 14 DE 15

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Dirección de verificación del documento: <https://sede.malaga.es/marbella>

Hash del documento: 35c148b7722643bca8cfa6e41ef3ffec044f41004d48560608fa2a379c56d8805ad9b822e247467e2d73a9e3be9d15c8db5a04ccfe011ca91b3b52d18f1aa916

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

[illegible]

Órgano: L01290691

Fecha de captura: 16/05/2022 8:07:11

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Acuerdo

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 9ca96332698a6c3d89ecdf18f361e8ee1ac98f15

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito del Ayuntamiento de Marbella.
<https://sede.malaga.es/marbella/normativaOrdenanza%20medios%20electronicos.pdf>

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano del Titular del Órgano de Apoyo a la Junta De Gobierno Local:
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/sello%20organo%20marbella.pdf>

Convenio de colaboración entre la Diputación Provincial de Málaga y el Ayuntamiento de Marbella en materia de desarrollo de:
servicios públicos electrónicos de 25 de Octubre de 2018
<https://sede.malaga.es/marbella/normativa/Decreto%20convenio%20Marbella.pdf>

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf